



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Bogotá D C., 27 de septiembre de 2021

Ejecutivo Singular No. 2021-00473

Se inadmite la anterior demanda ejecutiva para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclárese a órdenes de quien se pretende se libre la orden de apremio, toda vez que en la forma suplicada no existe claridad si es a favor de la persona natural o jurídica que allí se refiere.
2. Adecúense las pretensiones a lo consignado en el contrato allegado como báculo del proceso, individualizando los valores que por concepto de capital allí se acordaron pagar en las fechas respectivas.
3. Exponga los fundamentos fácticos y legales del por qué se pretende cobrar intereses, cuando la ejecutante renunció expresamente a cobrarlos en la cláusula cuarta del documento base del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**

**Jueza**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 095, del 28 de septiembre de 2021.

**MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA**  
Secretaria